



# Resolución Directoral Regional

N° :095 -2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 15 de julio del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## VISTOS:

El informe de Supervisión Ambiental Minero N°013-2023-DM/DREM.M/GRM, de fecha 04 de mayo de 2023, la Carta N°014-2023-CAZI, registrado con Exp. N°2023-1285, de fecha 07/06/2023, Carta N°019-2023-CAZI, registrado con Exp. N°2023-1707, de fecha 02/08/2023 el Informe Técnico 052-2024-AFM-DM-DREM.M, de fecha 10/07/2024, el Informe Legal N°039-2024-NMTC-EL/DREM.M; y,



## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;



Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Legislativo N° 1040 establece que; los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, la sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°113-2022-GR/MOQ de fecha 15 de



# Resolución Directoral Regional

N° :095 -2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 15 de julio del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

marzo de 2022 se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2023-PLANEFA 2023, del Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento de ello, se realizó la supervisión ambiental de la Unidad Minera "RADCOM 3" con código N°050001507., supervisión donde los hechos se encuentran recogidos en el informe de Supervisión Ambiental Minero N°013-2023-DM/DREM.M/GRM, de fecha 04 de mayo de 2023.



Que, con Auto Directoral N°072-2023-DREM.M/GRM de fecha 09 de mayo de 2023, notificado mediante esquila de notificación N°124-2023-DREM.M/GRM, mediante el cual se notifica las evaluaciones y observaciones de la Supervisión Ambiental Minera realizada in situ a la Unidad Minera "RADCOM 3" con código N°050001507., por lo que se requiere al titular minero Sr. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE, con RUC. N°10004724611, quien deberá cumplir con levantar las observaciones y recomendaciones realizadas.



Que, con Carta N°014-2023-CAZI, registrado con Exp. N°2023-1285, de fecha 07/06/2023, el administrado solicita ampliación de plazo para presentación de observaciones, luego de evaluado el mismo se le otorga la ampliación del plazo por 15 días hábiles.

Que, con Carta N°019-2023-CAZI, registrado con Exp. N°2023-1707, de fecha 02/08/2023, el titular minero Sr. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE, con RUC. N°10004724611, presenta su descargo a las observaciones realizadas en la Supervisión Ambiental Minera realizada a la Unidad Minera "RADCOM 3" con código N°050001507.

Que, como resultado de la evaluación del levantamiento de las observaciones realizadas, mediante Informe Técnico N°052-2024-AFM-SDM-DREM.M de fecha 10/07/2024, el área de Supervisión Ambiental Minero concluye que el titular minero ha cumplido con absolver las observaciones en su totalidad y satisfactoriamente dentro del plazo establecido en la normativa.

Que, al respecto, el artículo N°42 de la Ordenanza Regional N°08-2016-CR/GRM y Resolución Gerencial N°031-2021/GREM.M-GRM se deberá emitir auto directoral otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos correspondientes conforme al Art.34° de la Ordenanza Regional N°08-2016 CR/GRM, además del plazo para el levantamiento de observaciones.

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente:

**172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.**

**172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.**



## Resolución Directoral Regional

N° :095 -2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 15 de julio del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Que, es preciso señalar que, calificado un hallazgo como de menor trascendencia, la autoridad instructora podrá decidir no iniciar un procedimiento administrativo sancionador, solo si verifica que el hallazgo fue debidamente subsanado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, como fluye de autos, el titular minero Sr. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA IRIARTE, con RUC. N°10004724611, ha cumplido con levantar todas las observaciones establecidas en la Supervisión Ambiental Minera realizada a la unidad minera "RADCOM 3" con código N°050001507., por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador;



Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02/11/2023, y demás normas reglamentarias y complementarias.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR**, el Informe de Supervisión Ambiental Minero N°013-2023-DM/DREM.M/GRM, de fecha 04 de mayo de 2023, por no corresponder el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del titular minero Sr. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA IRIARTE, con RUC. N°10004724611, de la Unidad Minera "RADCOM 3" con código N°050001507., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la oficina de **MESA DE PARTES**, se cumpla con notificar al administrado, con la presente resolución directoral regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE**, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC/ DREM.M.  
NMTC-EL/DREM.M  
Cc. Archivo.

[rmoquegua@minem.gob.pe](mailto:rmoquegua@minem.gob.pe)

[www.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe)

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084